



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 37-2025-MDSJ-AL

San Jerónimo, 24 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTOS:

El Proveído N° 852-2025-GM-MDSJ de fecha 24.02.2025 del despacho de Gerencia Municipal de la MDSJ; el Informe N° 050-2025-MDSJ-OGPP de fecha 19.02.2025 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ; el Informe N° 056-2025-MDSJ-OGA de fecha 10.02.2025 del Jefe de la Oficina General de Administración de la MDSJ; el Informe Técnico N° 002-2025-RRHH-MDSJ de fecha 04.02.2025 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MDSJ; la Opinión Legal N° 009-2025-OGAJ-MDSJ/J de fecha 09.01.2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 1029-2024-URR.HH-MDSJ de fecha 27.11.2025 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MDSJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del cual, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, Concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Ley N° 27972;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, respecto al término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en su artículo 340 inciso c) concordante con el Artículo 182° inciso c) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales por cese definitivo;

Que, en el mismo sentido el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, y por su parte el artículo 186° del referido Reglamento establece que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas, en este caso el límite de setenta (70) años de edad;

Que, estando a lo expuesto se infiere que, una vez que el servidor cumpla los setenta (70) años de edad, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho

Página 1 de 7





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

previsional de dicho servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión), sin perjuicio de que durante dicho plazo se continúe otorgando el respectivo pago de remuneraciones;

Que, de conformidad con el Artículo 54° inciso a) del Decreto legislativo N° 276 "Ley de Beses de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", así como el Artículo 1040 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Recursos Humanos, otorgue a dicho servidor los beneficios sociales respectivos, debiendo para el efecto emitir la Resolución correspondiente;

Que, no obstante, es importante indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión:

"7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 00590-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.";

Que, siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Decreto Supremo N 282-2024-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales, según el siguiente detalle:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto Único Consolidado S/
Funcionario	F-8	1 543
	F-7	1 522
	F-6	1 500
	F-5	1 478
	F-4	1 456
	F-3	1 434
	F-2	1 412
	F-1	1 385
Profesional	SPA	1 367
	SPB	1 339
	SPC	1 311
	SPD	1 283
	SPE	1 255
	SPF	1 228
Técnico	STA	1 227
	STB	1 219
	STC	1 210
	STD	1 205
	STE	1 203
	STF	1 202
Auxiliar	SAA	1 201
	SAB	1 192
	SAC	1 184
	SAD	1 175
	SAE	1 168
	SAF	1 157

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, conforme lo establece el primer y segundo párrafo de la cláusula Décima Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley N° 31953;

Que, la ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en su Artículo 1. Objeto de la Ley. Señala que la presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva; así mismo, en su artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados”.

Que, con el Informe N° 1029-2024-URR.HH-MDSJ de fecha 27.11.2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MDSJ señala lo siguiente:

2. El servidor VICTOR URBINA GALINDO, DNI N° 31152303 nacido el 23.08.1950, tiene 74 años con 3 meses de edad, ingresó a laborar el 01 de enero de 1999 y viene laborando en esta institución en el cargo estructural de artesano, nivel remunerativo STC, al 27 de noviembre del 2024, acumularía 25 años de servicios prestados a favor de la Municipalidad, siendo así que el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad y en este caso ya habría excedido el tiempo (...).

3. El Cuanto al servidor ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO con DNI N° 31149857, nacido el 17.01.1953, tiene 71 años y 11 meses de edad, ingresó a laborar el 07 de mayo de 1985 y viene laborando en esta institución en el cargo CAMALERO, JARDINERO Y PANTEONERO, nivel remunerativo STC, al 27 de noviembre de 2024 acumularía 39 años de servicios prestados a favor de la institución siendo así, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad y en este caso ya habría excedido el tiempo (...).

Que, del mismo modo se tiene la Resolución de Alcaldía N° 493-2013-AL-MDSJ, que aprueba el acta de la Comisión Paritaria sobre la Negociación bilateral del pliego de peticiones, suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y el Sindicato de Trabajadores (SITRAMUN - MDSJ), donde en el cuarto enunciado aprueba el otorgamiento de una remuneración íntegra por jubilación por cada año de servicios a todos aquellos servidores que se jubilen a partir del año 2014, el mismo que deberá ser otorgado en un solo año fiscal y como máximo de 6 armadas;

Que, a través de la Opinión Legal N° 009-2025-OGAJ-MDSJ/J de fecha 09.01.2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, concluye que



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CORRESPONDE cesar de la carrera administrativa comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por límite de edad de servidores:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°	NIVEL REMUNERATIVO	AÑOS DE SERVICIO
VICTOR URBINA GALINDO	31152303	STC - ARTESANO	28 y 7 meses
ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	31149857	STC - CAMALERO, JARDINERO Y PANTEONERO	40 y 01 mes

Que, en el Informe Técnico N° 002-2025-RRHH-MDSJ de fecha 04.02.2025, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MDSJ señala que (...) se realizó la liquidación de ambos servidores, correspondiéndole al servidor **VÍCTOR URBINA GALINDO**, la suma de S/ 58,767.94 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete con 94/100 soles) por el tiempo laborado de 28 años con 07 meses; y al servidor **ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO**, la suma de S/ 60,482.13, (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 13/100 soles) por el tiempo laborado de 40 años y 01 mes; según el CUADRO DE PROGRAMACIÓN DE PAGO que se detalla a continuación:

PROGRAMACIÓN DE PAGO DE CTS - 2025		
AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
2025	VICTOR URBINA GALINDO	10,000.00
2025	ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	10,000.00
TOTAL		20,000.00

PROGRAMACIÓN DE PAGO DE CTS - 2026		
AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
2026	VICTOR URBINA GALINDO	24,585.81
2026	ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	26,300.00
TOTAL		50,885.81

PROGRAMACIÓN DE PAGO DE PACTO COLECTIVO –2027 (SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493-2013)		
AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
2027	VICTOR URBINA GALINDO	24,182.13
2027	ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	24,182.13
TOTAL		48,364.26

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 050-2025-MDSJ-OGPP de fecha 19.02.2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJ, informa que se le otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 20,000.00 de acuerdo al Informe Técnico N° 002-2025-RRHH-MDSJ de fecha 04.02.2025, a fin de proceder con el pago de compensación por tiempo de servicio, EL MONTO RESTANTE SE REALIZARÁ LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA 2026 – 2027, dado que la programación presupuestal de la municipalidad se realiza con un año de antelación, lo que implica que el presupuesto para el 2025 ya ha sido elaborado, aprobado y asignado en función





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de prioridades y necesidades institucionales, lo cual imposibilita la redistribución de los mismos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cesar, a partir del 28 de febrero del 2025, en la Carrera Administrativa, por la causal de límite de edad al haber cumplido y superado los setenta (70) años de edad; de acuerdo a la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, promulgado por el Decreto Legislativo 276, literal e) del artículo 34° concordante con el literal del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y conforme a los considerandos de la presente resolución, a los siguientes trabajadores:

NOMBRE Y APELLIDOS : VICTOR URBINA GALINDO
DNI N° : 31152303
CARGO : ARTESANO
NIVEL REMUNERATIVO : STC
CATEGORÍA : TÉCNICOS
REGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
EDAD : 74
PERÍODO LABORADO : 28 años con 07 meses

NOMBRE Y APELLIDOS : ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO
DNI N° : 31149857
CARGO : CAMALERO, JARDINERO Y PANTEONERO
NIVEL REMUNERATIVO : STC
CATEGORÍA : TÉCNICOS
REGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
EDAD : 72
PERÍODO LABORADO : 40 años con 01 mes

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la liquidación de ambos servidores, correspondiéndole al servidor **VÍCTOR URBINA GALINDO**, la suma de S/ 58,767.94 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete con 94/100 soles) por el tiempo laborado de 28 años con 07 meses; y, al servidor **ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO**, la suma de S/ 60,482.13. (Sesenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 13/100 soles) por el tiempo laborado de 40 años y 01 mes; los cuales serán cancelados según el **CUADRO DE PROGRAMACIÓN DE PAGO** que se detalla a continuación:

PROGRAMACIÓN DE PAGO DE CTS - 2025		
AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
2025	VICTOR URBINA GALINDO	10,000.00
2025	ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	10,000.00
TOTAL		20,000.00

PROGRAMACIÓN DE PAGO DE CTS - 2026		
AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
2026	VICTOR URBINA GALINDO	24,585.81

Página 6 de 7





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2026	ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	26,300.00
TOTAL		50,885.81

PROGRAMACIÓN DE PAGO DE PACTO COLECTIVO – 2027 (SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493-2013)		
AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO S/
2027	VICTOR URBINA GALINDO	24,182.13
2027	ANTONIO LIZARME ALTAMIRANO	24,182.13
TOTAL		48,364.26

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR vacantes, las plazas que venían ocupando el personal nombrado cesado en el artículo primero de la presente resolución, los cuales deberán hacer la entrega formal del cargo y bienes asignados en uso, así como los actos administrativos pendientes de tramitación ante su Jefe Inmediato Superior, expresándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias competentes de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adopten las medidas pertinentes a fin de realizar el trámite para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las oficinas correspondientes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
Sabino Portillo Quispe
ALCALDE

